



REPÚBLICA DE PANAMÁ

ÓRGANO JUDICIAL
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA TERCERA DE LO CONTENCIOSO, ADMINISTRATIVO Y LABORAL

ENTRADA N° 473232020 MAGISTRADO LUIS RAMÓN FÁBREGA S.

INCIDENTE DE CADUCIDAD DE LA INSTANCIA, INTERPUESTO POR EL LICENCIADO OVIDIO GÓMEZ, ACTUANDO EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE NADIA ICELA MATOS NAJERA DE FUENTES, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, POR COBRO COACTIVO, QUE LE SIGUE EL BANCO NACIONAL DE PANAMÁ A NADIA ICELA MATOS NAJERA DE FUENTES, LAIL AOMET FUENTES CABALLERO y MARÍA ARACELY DE GRACIA.

Panamá, veintinueve (29) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

VISTOS:

El Licenciado OVIDIO GÓMEZ, actuando en nombre y representación de NADIA ICELA MATOS NAJERA DE FUENTES, ha interpuesto Incidente de Caducidad de la Instancia, dentro del Proceso Ejecutivo por Cobro Coactivo que el Banco Nacional de Panamá le sigue a NADIA ICELA MATOS NAJERA DE FUENTES, LAIL AOMET FUENTES CABALLERO y MARÍA ARACELY DE GRACIA SALDAÑA.

I. ARGUMENTOS DEL EXCEPCIONANTE

El Licenciado OVIDIO GÓMEZ fundamenta el incidente de caducidad de la instancia en los hechos que se transcriben a continuación:

PRIMERO: El BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, mediante Auto de Secuestro N°2094 de fecha 4 de diciembre de 2008, profirió secuestro en contra de NADIA ICELA MATOS DE FUENTES y sobre la finca N° 89497, Inscrita al Documento 1612580, Código de Ubicación 4607, de la Sección de Propiedad del Registro Público de la Provincia de Chiriquí.

SEGUNDO: El BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, mediante Auto 2098 de fecha 5 de diciembre de 2008, profirió el Auto donde declaro (sic) de plazo vencido la obligación y libro (sic) mandamiento de pago, Auto este que para la fecha de presentación de este incidente aún no ha sido notificado a las partes.

TERCERO: El BANCO NACIONAL DE PANAMÁ, giro (sic) oficio al Registro Público, para el secuestro de la finca descrita en el hecho primero de este incidente y a fojas 143 aparece el oficio que dirige el Registro Público con fecha 4 de febrero de 2016, donde dice que el secuestro está debidamente inscrito.

CUARTO: De conformidad con el artículo 1112 del Código Judicial y tomando en consideración que el Auto 2094 del 4 de diciembre de 2008, y la comunicación que hizo el Registro Público al Banco Nacional, mediante oficio visible a fojas 243 del expediente, haciendo una operación aritmética sencilla tenemos como resultado que desde que

se inscribió el secuestro (4 de febrero de 2016) a la fecha del mes de julio de 2020, han transcurrido 4 años con 5 meses sin que el Banco Nacional de Panamá hay notificado el Auto de embargo a los demandados, razón por la que se debe decretar el desembargo de la finca descrita en el hecho primero de este incidente. ...” (fs. 3 y 4 del expediente judicial).

II. CONTESTACIÓN DE LA ENTIDAD EJECUTANTE

El Licenciado Juan José Marín Ross, actuando en su calidad de Juez Ejecutor del Banco Nacional de Panamá, contesta el incidente presentado, aceptando algunos de los hechos expuestos y negando otros; asimismo, solicita a la Sala Tercera que el incidente sea declarado no viable, por falta de competencia (fs. 5 – 16 del expediente judicial).

III. CONCEPTO DE LA PROCURADURÍA DE LA ADMINISTRACIÓN

La Procuraduría de la Administración, mediante Vista N°1255 de 19 de noviembre de 2020, visible de fojas 19 a 38 del expediente, solicita que se declare NO VIABLE el incidente de caducidad de la instancia presentado, toda vez que la Sala Tercera no es competente para atender una solicitud de caducidad de la instancia como la que nos ocupa (fs. 19 – 38 del expediente judicial).

IV. DECISIÓN DEL TRIBUNAL.

Cumplidos los trámites correspondientes para este tipo de procesos, procedemos a resolver el Incidente de Caducidad de la Instancia presentado, en base a las siguientes consideraciones.

En primer lugar, respecto al tema de la competencia de la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo para conocer los Incidentes de Caducidad de la Instancia, debemos indicar, tal como lo hemos manifestado en ocasiones anteriores, que el trámite que debe dársele a las peticiones de Caducidad de la Instancia, es el de incidente, tal cual lo establece el Título VIII "De los Incidentes", Capítulo I, Disposiciones Comunes de la Ley 38 de 31 de